



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

RADICACIÓN: 08001315300520210017600  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ERLINDA MANZUR DE NIEBLES Y OTROS  
DEMANDADO: CELIA ROSA CASTRO MOLINA

Teniendo en cuenta que en el escrito que descurre traslado de excepciones de merito y excepciones previas, la apoderada de la parte demandante manifiesta que la contestación de la demanda al igual que las excepciones previas fueron presentadas de manera extemporánea, solicitando que se realice control inmediato de legalidad, a fin de que se deje sin efectos el traslado de la contestación de demanda, como quiera que resulta extemporánea y se proceda al rechazo tanto de las excepciones previas como las excepciones de mérito, se procede a resolver dicha solicitud.

Es escrito que descurre las excepciones previas, la apoderada de la parte demandante señala lo siguiente:

*“Que las excepciones previas presentadas por la apoderada judicial de la señora Celia Castro Molina, resultan extemporáneas, si se tiene en cuenta que la notificación se surtió el 8 de octubre de 2021, y sólo comparece al Juzgado a través del correo electrónico, en fecha 11 de noviembre de 2021, es decir, luego de haber transcurrido 22 días hábiles desde la referida notificación, aun cuando el término de traslado es de 20 días hábiles”.*

Al respecto se debe mencionar, que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Subrayo fuera del texto original.

En el caso que nos ocupa, el envío del mensaje de notificación de demanda fue realizado el día 8 de octubre de 2021, por lo tanto, y a las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la demandada quedó notificada el día 12 de octubre de 2021, es decir transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, así las cosas, los términos de traslado comenzaron a correr el día 13 de octubre de 2021, venciendo los 20 días de dicho traslado el 11 de noviembre de 2021.

La demandada contestó la demanda y presentó excepciones, el 11 de noviembre de 2021 a las 13:07 horas, por lo que la contestación resulta dentro del término señalado por la ley. 1

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene por presentada dentro de los términos señalados por el Decreto 806 de 2020 la contestación de demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Tener por presentada dentro de los términos señalados por el Decreto 806 de 2020 la contestación de demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

<p align="center">JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR</p> <p>ESTADO No. 27</p> <p>HOY 16 FEBRERO 2022</p> <p align="center">ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>
--